



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	John Jairo Molina Rúa
Demandados	Diego Elmer Borja García, Cooperativa de Transportes Tax Coopebombas y SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00475-00
Tema	Decreta pruebas - fija fecha de audiencia-.

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal fijando fecha para audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código general del proceso.

En tal orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con el libelo demandatorio.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandada, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se practicará en la audiencia inicial.
- 3. TESTIMONIAL:** Cítese a GABRIELA AGUDELO SÁNCHEZ, DIONY EDELMIRA GÓMEZ NARVÁEZ, YESICA MOLINA GÓMEZ, ALEYDA MOLINA RÚA, SILVIA GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ y RAFAEL ESPINOSA, quienes declararán según lo relacionado en la solicitud de la prueba. Para el efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para realizar la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.

No obstante lo anterior, el Despacho puede limitar los testimonios el día de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. DOCUMENTALES: En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación al libelo demandatorio y al llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y a la llamante, Cooperativa de Transportadores Tac Coopebombas Ltda., el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P. se practicará en la audiencia inicial.

3. OFICIOS:

- Se ordena oficiar a la Aseguradora Solidaria para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado, aporte la copia de la póliza vigente que amparaba el vehículo TSH-267, para la época del siniestro, esto es el 4 de enero de 2016.

Se le advierte a la entidad que, en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, será sancionada conforme el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

El oficio deberá ser diligenciado por la demandada dentro del término de ejecutoria de esta providencia, so pena de tenerse por desistida la prueba.

- No se accede a oficiar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para que se sirva a aportar la certificación del estado de la cobertura de la póliza global No. 100018, dado que no es viable ordenar oficiar a la entidad que pudo entregar por sí sola la certificación.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LA LLAMANTE EN GARANTÍA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

1. DOCUMENTALES: En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demandada y en libelo del llamamiento.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante y a la llamada en garantía, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se practicará en la audiencia inicial.

PRUEBAS DE LA DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA, DIEGO ELMER BORJA GARCÍA

1. DOCUMENTALES: En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados la contestación de la demandada y en libelo del llamamiento.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante y a la llamada en garantía, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se practicará en la audiencia inicial.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 262 del Código General del proceso, se ordena la ratificación de los documentos:

- A. Cotización de los daños ocasionados a la motocicleta de placas SHL21Ce expedida por el taller UGMOTOS.
- B. Certificación laboral expedida por la empresa SANEAR S.A., la cual se encuentra firmada por María Victoria Avalos Sepúlveda.

Se programa como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y de juzgamiento, el **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, dadas las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, un día antes a su celebración. Motivo por el cual, los abogados deberán suministrar las direcciones electrónicas suyas y de las partes, además de verificar con anterioridad, previo a la realización de la audiencia, que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Antes de la celebración de la misma, las partes deberán allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho, cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05978c04b0e53055a1327600b5fb5b0cdd8c624ab7a9963d37ceae2c12c6f780**

Documento generado en 13/12/2021 03:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>